

Don Rafael Gallo Gaudmontagne Secretario de este Juzgado y del procedimiento sumarísimo ordinario núm. 3354-40, seguido contra ANGEL HERRERO ROMERO, y otro, y del cual es Juez Instructor D Cipriano Luis Haues

CERTIFICO: Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al 46- — EXCMO. SR — Estudiados los hechos recogidos en el procedimiento sumarísimo ordinario N.º 3354-40 el Fiscal Jurídico Militar, formuló contra el procesado, la calificación provisional que previene el artículo 542 en relación con el 656 del Código de Justicia Militar.

Acreditado que el procesado ANGEL HERRERO ROMERO y JUAN MORATA HERRERO de 23 y 21 años de edad respectivamente vecino de villalba Baja (Teruel) son de ideología izquierdista con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional y durante este participaron activamente y por propia voluntad en la destrucción sacrilega sirviendo en el Ejército rojo al ser llamada su quinta. - - - - -

pidió se le impusiera como autor de un delito de auxilio a la rebelión, del artículo 240 del C. J. M. sin circunstancias, la pena de Reclusión Temporal, con las accesorias legales.

debiendo ser conmutada la principal por la de Dos años de prisión menor para cada uno.

Dada lectura de los presentes cargos, el procesado, asistido de su Defensor, mostró su conformidad.— Vistos los artículos citados y el 550, las Leyes de 9 de Febrero y 6 de Diciembre de 1941, así como el anexo a la orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940, sería procedente que V. E. impusiera a Angel Herrero Romero y Juan Morata Herrero la pena de Dos años de prisión menor a cada uno, que conservará la accesoria de

siéndole de abono la prisión preventiva sufrida.— Caso de conformidad, volverá al Juez de Ejecuciones de ésta Plaza quien notificará al procesado, la resolución recaída, deducirá los testimonios prevenidos en la ejecución de sentencias y liquidará la condena que antecede, practicadas éstas y demás diligencias de ejecución pertinentes, elevará en consulta.— V. E. no obstante resolverá.— Zaragoza a 16 de Julio de 1942. El Auditor.— Firmado, rubricado y sellado.

Al 47- En Zaragoza a 28 de Julio de 1942.— De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, fallo que debo condenar y condeno al procesado Angel Herrero Romer y Juan Morata Herrero, como autor de un delito de auxilio a la rebelión, a la pena de Dos años de prisión menor para cada uno.

conservando la accesoria de inhabilitación absoluta, siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de ésta causa y sin que haya declaración de responsabilidades civiles para las que se estará conforme a la ley de nueve de Febrero de 1939. Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de ésta Plaza para la práctica de lo demás que se propone.— El Capitán General.— Firmado y rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión al Sr. R. P. de Beruel expido el presente en Zaragoza a 28 de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.



Handwritten signature.

